

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El importe del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 84.

Secretaría

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, ha acordado con ceder pensión de viudedad a D.<sup>a</sup> Julia Llorente Llorente, con arreglo al siguiente prorrateo:

Palacios de la Sierra, 2'25 pesetas; Ulea, 0'62 id.; Sangüesa, 0'99 id.; Covalada, 2'42, y San Leonardo, 92'66 id., cuyo total de 98'94 pesetas mensuales, equivale a la dozava parte de la pensión acordada por el Ayuntamiento de San Leonardo, de 1.187'50 pesetas anuales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Abril de 1945.

El Gobernador,

842 ALBERTO MARTIN GAMERO.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 34.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5 6876-4, de 4 4-45), se ha resuelto autorizar la libertad de precio para la venta de jarabes, quedando obligados los industriales a comunicar a dicho organismo, mediante carta duplicada, el precio que fijen y cuantas variaciones de precio, tanto en alza como en baja, haya de llevar a cabo, con objeto de que uno de los ejemplares sea devuelto al interesado, con el visado de la fijación de precio o de la variación del mismo, sin cuyo requisito no podrá practicar ninguna modificación,

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 16 de Abril de 1945.—El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 838

Circular número 35

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 55.682, de 12 4 45), a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios máximos para la venta de carbón vegetal en la provincia, los cuales tendrán efectividad a partir del día 15 del actual.

Sobre almacén, 0'542 pesetas kilogramo.

Al público, 0'65 id. id.

En su consecuencia, a partir de la indicada fecha, quedan sin validez ni efecto alguno, los precios que venían rigiendo para la venta de este producto.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 16 de Abril de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 839

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### NORMAS

Que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo en aplicación de lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria.

(Continuación)

Art. 130. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior y a título provisional y de ensayo, los Delegados Sindicales acometerán la organización de empresas en régimen Nacional-sindicalista en el seno de la Hermandad Sindical, partiendo de los acuerdos especiales dictados al efecto por el Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cada una de las actividades de producción donde no puedan organizarse la Junta de Jurados de empresa, se designará un Enlace Sindical o Veedor, con las obligaciones y atribuciones que al efecto establece la Ordenanza de la Delegación Nacional de Sindicatos, al objeto de que desarrollen la función inspectora y de vigilancia del cumplimiento de las bases y demás disposiciones del derecho laboral, así como de las órdenes emanadas del Mando de la Hermandad y los acuerdos y gestiones que se realicen para el fomento de las obras asistenciales, manteniendo así la relación directa entre el elemento personal de la Hermandad y el Mando de la misma.

#### CAPITULO VII

##### SERVICIOS COMUNALES DE LA HERMANDAD

Art. 131. En toda Hermandad Sindical se organizarán con carácter obligatorio los siguientes servicios:

- Servicio de Colocación Obrera.
- Servicio de Estadística.
- Servicio de Gestión Asistencial.
- Servicio de Explotación Económica.
- Servicio de Policía rural. Este Servicio si no fuese necesario en alguna Hermandad, podrá no organi-

zarse, siempre y cuando que la Asamblea Plenaria de la misma se pronuncie en tal sentido. Para la creación del Servicio deberá solicitarse autorización del Delegado Sindical provincial.

También podrán organizarse, cuando el Delegado Sindical provincial lo autorice y así convenga al desenvolvimiento de la Hermandad, otros servicios especiales, con carácter eventual o permanente en el seno de ésta y con sujeción a las normas generales que dispone el presente reglamento y a las especiales que sobre el caso dicte la C. N. S.

##### Servicio de Colocación Obrera

Art. 132. El Servicio de Colocación Obrera de la Hermandad dependerá, a través de la Jefatura comarcal respectiva, del Servicio provincial del mismo nombre.

El Servicio de Colocación constará de un Registro, directamente afecto a la Sección Social de la Hermandad.

En el caso de que en una misma localidad subsista una Hermandad y alguna otra entidad Sindical, se organizará en ésta o en aquella, según la respectiva importancia social económica, el Registro de Colocación común a ambas.

Art. 133. Son funciones a desempeñar por el Registro de Colocación las que siguen:

- Dar a conocer y hacer cumplir en la localidad las normas en cada instante vigentes sobre encuadramiento y calificación profesional de los trabajadores.
- Intervención en las operaciones de confección y distribución de la Cartilla Profesional
- Desempeñar en la esfera de su competencia las funciones relacionadas con el encuadramiento de los trabajadores en la Organización Sindical (Sindicación), y con la confección y entrega del correspondiente carnet.
- Participar en la formación del Censo profesional, abierto, dinámico, de todos los españoles en situación de trabajo activo, con las clasificaciones que se establezcan.
- Participar en la formación de igual Censo en cuanto a la sindicación se refiere.
- Orientar y vigilar la constitución y funcionamiento de las Juntas Calificadoras, a efectos de organización de las categorías profesionales, interviniendo en todas las operaciones relacionadas con esta función.
- Confeccionar los partes de encuadramiento y sindicación que se le ordene llevar.
- Realizar las operaciones que le sean encomendadas, sobre la forma de llevar a efecto la colocación de los

trabajadores, conservando y llevando al día el registro y ficheros correspondientes.

i) Actuar en la esfera de su competencia en todo lo referente a compensación de desplazamientos de trabajadores de unas localidades a otras conociendo al día la situación de la mano de obra en la localidad.

j) Dar a conocer y hacer cumplir cuantas normas sean dictadas sobre trabajo de los aspirantes a aprendices y aprendices, informando con sujeción a lo que se le ordene en todo lo referente a formación y orientación profesional de aquéllos.

k) Confeccionar y cursar los partes periódicos de Colocación y Paro que se le ordene entregar.

l) Informar a la Superioridad sobre las causas que motivan el movimiento de paro en la localidad y posibilidad y medios para combatirlas.

m) Mantener el necesario enlace con la oficina de Estadística, a la que facilitará los datos necesarios que aquélla le solicite.

n) Desempeñar cualquier otro cometido que la Superioridad le encargue y tenga relación con el encomendado al Registro.

##### Servicio Estadístico

Art. 134. La oficina de Estadística de la Hermandad tiene las siguientes funciones específicas:

- Cumplir cuantas normas sean dictadas por la Jefatura comarcal de Estadística, sobre elaboración de los datos precisos para formar las Estadísticas de Producción y cuantas otras se ordenen confeccionar, conforme a las disposiciones dictadas por el departamento ministerial en cada caso competente.
- Disponer lo necesario con arreglo a las normas vigentes e instrucciones recibidas sobre recopilación de datos que deben ser facilitados por las empresas y demás actividades de producción que deben ser encuadradas en la Hermandad.
- Conservar y clasificar todos los datos obtenidos a los efectos de los apartados anteriores.
- Confeccionar las memorias y estados que sean solicitados por el Mando de las oficinas comarcales de Estadística.
- Depurar la veracidad de los datos recibidos, proponiendo las medidas necesarias para corregir los defectos y ocultaciones que observe e imponer las sanciones a que hubiere lugar, si está en la esfera de su competencia y atribución hacerlo con arreglo a las normas vigentes.
- Colaborar con las Juntas Calificadoras y el Servicio de Colocación

Obrera en cuanto sea necesario y se les solicite u ordene.

g) Asesorar a los Vocales de la Junta de la Hermandad, cuando sean requeridos para ello.

h) Dar a conocer y hacer cumplir lo ordenado por el Servicio Nacional de Estadística en relación con el encuadramiento de las cédulas sindicales (trabajadores independientes, familias productoras, familias empresarias, etc.) con todos los datos precisos para la formación de las respectivas fichas ganaderas, agrícolas, industriales, etc.

i) Participar en la formación de los Censos abiertos, dinámicos, de las cédulas sindicales a que hace referencia el apartado anterior, así como en la parte que le compete al de las entidades Sindicales de la localidad.

j) Desempeñar cualquier otro cometido que la Jefatura comarcal de Estadística o el Mando de la Hermandad Sindical le encomiende.

Art. 135. La oficina de Estadística quedará afecta a la Sección Económica de la Hermandad.

Una vez en funcionamiento la oficina de Estadística, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica la Corresponsalia de Estadística Agrícola de la localidad.

En las localidades de escasa importancia, y sobre todo si existe solamente Hermandad Sindical, podrán ser acumuladas al Gestor asistencial las tareas correspondientes a la oficina de Estadística y al Registro de Colocación Obrera.

En las localidades donde existan más de una entidad Sindical se procurará, hasta donde sea posible, que los Servicios de Estadística y Colocación sean llevados por la misma persona en todas las entidades.

Art. 136. La función estadística y el Registro de Colocación serán llevados, en general, por un mismo funcionario, que se procurará pertenecer al Cuerpo Técnico de Auxiliares de Estadística y Colocación.

Las oficinas de Estadística y el Registro de Colocación serán establecidas en el local social de la Hermandad Sindical, en general, o en el de la entidad Sindical de mayor importancia cuando en la localidad coexistan varias.

El funcionario encargado de la oficina de Estadística y del Registro de Colocación será retribuido con cargo a los fondos propios de la Hermandad Sindical donde preste sus servicios en la cuantía fijada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

#### Servicio de Gestión Asistencial

Art. 137. En toda la Hermandad Sindical se organizará un Servicio de Gestión Asistencial, dependiendo de la Sección del mismo nombre, al que se transferirán todas las funciones que actualmente vienen desarrollándose por la Red de Corresponsalias de la Obra Sindical «Previsión Social».

El Servicio de Gestión Asistencial tendrá por misión actuar en la esfera local todo lo referente a Seguros Sociales, sin perjuicio de las misiones que en el orden general asistencial le vayan siendo conferidas por las distintas Obras Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos.

En las localidades cuya importancia lo requiera y exista, además de la Hermandad, alguna otra entidad Sindical, podrá duplicarse el cargo de Gestor Asistencial distribuyendo las funciones como estime oportuno el Delegado provincial de Sindicatos. Recíprocamente, podrán acumularse en una misma persona la Gestoría Asistencial de dos entidades de la misma localidad y escasa importancia.

Art. 138. Al frente del Servicio de Gestión Asistencial figurará el Corresponsal de la Obra Sindical «Previsión Social», que será nombrado por el Jefe de la misma, con el visto bueno del Delegado Sindical provincial.

El Corresponsal de Previsión, Jefe de la oficina de Gestión Asistencial, formará parte como Vocal de la Junta de Gobierno de la Sección del mismo nombre, en cuyas deliberaciones tendrá voz y voto en su calidad de Enlace y Agente Gestor y Ejecutivo a todos los efectos de la acción asistencial desarrollada por la C. N. S. en la Hermandad a que esté afecto.

El Corresponsal formará parte como funcionario de la plantilla de la Hermandad Sindical y será retribuido con cargo a los fondos de ésta, en la cuantía fijada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

#### Servicio de Explotación Económica

Art. 139. Se montará en las Hermandades el Servicio de Explotación Económica, en el seno de la Sección del mismo nombre y bajo la dirección de la Junta Agropecuaria.

El Servicio de Explotación Económica tiene como funciones específicas:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas de ordenación agrícola, ayudando—a su vez—a los miembros de la Hermandad en la implantación de las mismas.

b) La dirección y ordenación de los mercados tradicionales que se realicen dentro del término de la Hermandad y todo cuanto se relacione con ellos, así como la conexión de éstos con los de otras jurisdicciones o regiones.

c) Asesorar a los órganos Jerárquicos Superiores de las necesidades de la localidad, tanto en lo referente a utillaje agrícola, como abonos, piensos, etc.

d) Actuar en la esfera de su competencia las funciones de contenido económico general establecidas en el capítulo II del presente reglamento.

e) Desarrollar las funciones encomendadas a la Junta Agropecuaria.

f) Aplicar las normas de distribución de los productos, herramientas, semovientes y todos los útiles y medios de trabajo o explotación agrícola que se asignen o gestionen para los trabajadores en el término, con sujeción a las instrucciones de la Superioridad.

g) Asesorar a los afiliados a la Hermandad sobre la procedencia del establecimiento de órganos cooperativos para la financiación, gestión y distribución de las mismas materias.

h) Actuar, en general, cualquier otra función que redunde en beneficio de las explotaciones agrícolas y de más actividades de producción encuadradas en el seno de la Hermandad Sindical.

Art. 140. El Servicio de Estadística y las operaciones burocráticas del de Explotación Económica estarán a cargo, a ser posible, del mismo funcionario en las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

#### Servicio de Policía rural

Art. 141. Las funciones de policía y guardería de orden comunal, asumidas por la Hermandad Sindical, se realizarán por el Servicio de Policía rural de la misma a cuyo efecto, cada una de las Hermandades deberá establecer en su Ordenanza, como disposición adjunta, el reglamento de dicho Servicio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª No pueden incluirse en las Ordenanzas los hechos que, como delito o falta, comprenda el Código Pe-

nal o cualquier otra ley, ni aun cuando sea para copiar íntegramente dichos preceptos.

2.ª No puede atribuirse la comunidad ni reconocer a su Tribunal Jurado competencia para entender en las infracciones a que se refiere la regla anterior.

3.ª Las penas que se impongan por las faltas que puedan prever y corregir las Ordenanzas consistirán en multas cuya cuantía se acomodará a lo terminado para las facultades de los Ayuntamientos en la ley Municipal.

Art. 142. A los efectos del artículo anterior, las Ordenanzas de las Hermandades considerarán como cerradas y acotadas, aunque no lo estén materialmente, todas las fincas rústicas del término municipal, exceptuando aquéllas en que el dueño declare expresamente lo contrario.

Los propietarios que quieran autorizar en sus fincas actos de los prohibidos o castigados por las Ordenanzas de la Hermandad, podrán hacerlo, siempre que dichos actos no redunden en perjuicio de tercero ni se hallen prohibidos por las leyes en cualquiera de las siguientes formas:

1.ª Declarándolo ante el Cabildo de la Hermandad, que deberá hacerlo público.

2.ª Permitiendo el acto a su presencia.

3.ª Autorizando completamente al interesado en la forma que prescriban las Ordenanzas.

Art. 143. Los usufructuarios, usuarios, colonos, arrendatarios, aparceros y cuantos, en general, cultiven una finca, tendrán, por lo que a sus respectivos intereses concierne, los mismos derechos y obligaciones atribuidos a los propietarios en el artículo anterior.

Art. 144. Las prescripciones de las Ordenanzas y el servicio de guardería no podrán ercaminarse nunca a alterar el estado posesorio. Al imponerse multas por alguna falta, partirá el Tribunal Jurado como base de la posesión no discutida.

Cuando acerca de la posesión o de la propiedad se suscite cuestión entre los interesados, y de ella pueda depender el fallo, el Tribunal Jurado se abstendrá de conocer la falta, a no ser que transcurridos dos meses desde la suspensión del procedimiento, los interesados no hubieran promovido la cuestión previa ante la autoridad competente:

Art. 145. La competencia del Servicio de Policía rural en cuanto a caminos, se refiere únicamente a los rurales y a los vecinales que expresamente les confiara el Ayuntamiento, abarcando los trabajos de ejecución y reparación, como asimismo la reintegración de los mismos, con arreglo a lo preceptuado en la legislación municipal.

La obligación de atender a la reparación de caminos alcanzará sólo a los interesados en su conservación, eximiéndose de ella a los que no los utilicen ni necesiten.

Cuando la Hermandad necesite abrir o modificar los caminos que le estén confiados deberá sujetarse a la ley de expropiación forzosa y gozará de sus beneficios.

Art. 146. Las Hermandades de Labradores sólo atenderán a la limpieza de desagües que no estén confiados a los Sindicatos de Riegos, y los gastos que ocasionen serán de cuenta de los interesados.

Dentro de las normas generales establecidas en el presente capítulo, las Hermandades Sindicales, al redactar sus respectivos reglamentos del Servicio de Policía rural, determinarán la

forma en que haya de atenderse a la reparación y conservación de los caminos y limpieza de desagües y la proporción en que hayan de contribuir los propietarios o labradores interesados.

Para dicho fin podrán establecer la prestación personal, que será obligatoria a los asociados interesados, como se establece en el párrafo anterior.

En general, en los regímenes de riegos y aprovechamientos de todas clases, la Policía rural respetará y hará respetar las costumbres de cada localidad, si ello no redunde en perjuicio de la colectividad agrícola, forestal o pecuaria, cuando dichas costumbres sean de verdadero arraigo y no se opongan a las disposiciones legales y administrativas vigentes en la localidad o comarca.

Art. 147. Al confeccionar cada Hermandad Sindical su reglamento del Servicio de Policía rural, tendrá en cuenta, además de las normas generales que anteceden, aquellos hechos o actos que las particularidades locales y las costumbres aconsejen impongan incluir, y entre ellos lo que a título enumerativo se determinan como sigue:

a) Vigilar que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.

b) Procurar la limpieza y conservación de los caminos rurales y proponer a la Superioridad lo referente a apertura de los nuevos que convengan al bien común.

(Se continuará)

#### Comandancia Militar de Marina de Ayamonte

Departamento Marítimo de Cádiz.—Brigada de Huelva.—Distrito de Ayamonte

Relación de los inscritos de este Trozo que por cumplir los 19 años de edad en el presente, han sido alistados para prestar sus servicios en la Armada para el reemplazo de 1946.

Número 1. Folio 63 de 1941, José Celorio Martínez, hijo de Isidro y de María, nació el día 16 de Septiembre de 1926, natural de Soria y vecino de Ayamonte (Huelva).

Ayamonte 5 de Abril de 1945.—El Comandante del Trozo, José Capote.

#### AYUNTAMIENTOS

##### LEDESMA DE SORIA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio procedente del Pósito del mismo, la cantidad de 5.160'45 pesetas, de las que se hallan en poder del Servicio 887'28 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo determinado en el vigente reglamento del ramo.

Ledesma de Soria 12 de Abril de 1945.—El Alcalde, Agustín Angulo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

La Mallona.

Imprenta provincial.